

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
DEL PROFESIONAL
ANTE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

Vigo, 10 de Junio de 2015

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. CONCEPTO

Responsabilidad profesional por ilícito administrativo se deriva de la comisión de una infracción de la norma administrativa tipificada y sancionada.

Ámbito del derecho administrativo sancionador

Fundamento: la potestad punitiva de la administración que la Constitución Española reconoce en su artículo 25.1.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. PRINCIPIOS

LEGALIDAD

TIPICIDAD

CULPABILIDAD

PROPORCIONALIDAD

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

PRESCRIPCIÓN

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. REGULACIÓN LEGAL y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ley 21/1992 de 16 de Julio de Industria.

Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Política Industrial

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Industrias
- Servicios de ingeniería, diseño, consultoría y asistencia técnica.
- Toda clase de equipos, instalaciones, actividades y procesos
- Otras actividades en lo no previsto en su normativa: energía, minerales, instalaciones nucleares, armas, etc.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. INFRACCIONES

- a) La fabricación, importación, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a la seguridad industrial sin cumplir con las normas reglamentarias, cuando comporte peligro o daño grave para las personas, los bienes o el medio ambiente
- b) La puesta en funcionamiento de instalaciones careciendo de la correspondiente autorización o inscripción registral, o sin la previa presentación de los documentos.
- c) El ejercicio o desarrollo de actividades sin la correspondiente autorización, habilitación o inscripción registral, cuando esta sea preceptiva, o transcurrido su plazo de vigencia, así como la modificación no autorizada.
- d) No disponer de contratos de mantenimiento de las instalaciones con empresas habilitadas en los casos en que sean obligatorios.
- e) La ocultación o la alteración dolosa de los datos exigibles por la normativa aplicable, así como la resistencia o la reiterada demora en proporcionarlos siempre que estas no se justifiquen debidamente.
- f) La resistencia de los titulares de actividades e instalaciones industriales a permitir el acceso o facilitar la información requerida por las administraciones públicas

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. INFRACCIONES

- g) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos y de las medidas preventivas que formule la autoridad competente
- h) La expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.
- i) La redacción y firma de proyectos o memorias técnicas cuyo contenido no se ajuste a las prescripciones establecidas en la normativa aplicable
- j) Las inspecciones, ensayos o pruebas efectuados por los Organismos de Control de forma incompleta o con resultados inexactos por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de normas técnicas.
- k) La acreditación de Organismos de Control por parte de las Entidades de Acreditación cuando se efectúe sin verificar totalmente las condiciones y requisitos técnicos exigidos para el funcionamiento de aquellos o mediante valoración técnicamente inadecuada
- l) El incumplimiento de las prescripciones dictadas por la autoridad competente en cuestiones de seguridad
- m) La inadecuada conservación y mantenimiento de instalaciones si de ello puede resultar un peligro para las personas, la flora, la fauna, los bienes o el medio.
- n) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación allegada por los interesados.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. INFRACCIONES

ñ) La realización de la actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin realizar la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

o) La falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquier dato de carácter esencial incluido en la declaración responsable o comunicación previa.

p) Mantener en funcionamiento instalaciones sin superar favorablemente las inspecciones, revisiones o comprobaciones establecidas en la normativa aplicable.

q) El incumplimiento por descuido grave, de los requisitos, deberes o prohibiciones establecidos en la normativa industrial siempre que se produzca riesgo para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio, aunque sea de escasa entidad; y el mismo incumplimiento y comportamiento cuando, cometido con descuido simple, produzcan riesgo grave para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio.

r) La reincidencia en falta leve por la que se hubiera sancionado en el plazo de los dos (2) años anteriores a la comisión de esta.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. GRADUACIÓN

MUY GRAVES:

Si el daño fuese muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente la infracción sería muy grave.

LEVES.

- a) La fabricación, importación, comercialización, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos industriales sin cumplir las normas reglamentarias aplicables, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- b) La no comunicación a la Administración Pública competente de los datos exigibles por la normativa aplicable dentro de los plazos reglamentarios.
- c) El incumplimiento de los requerimientos específicos o las medidas preventivas que formule la autoridad competente dentro del plazo concedido al efecto, siempre que se produzca por primera vez.
- d) La falta de corrección de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal corrección ante la Administración Pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. GRADUACIÓN

LEVES.

- e) La inadecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- f) La falta de colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio por estas de sus funciones de inspección y control derivadas de esta ley.
- g) El incumplimiento, por simple descuido, de los requisitos, deberes establecidos en la normativa industrial siempre que se produzca riesgo para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio y este sea de escasa incidencia.
- h) La inexactitud, falsedad u omisión en cualquiera dato, o manifestación, de carácter no esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación allegada por los interesados.
- i) La falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquiera dato de carácter no esencial incluido en la declaración responsable o comunicación previa.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. PERSONAS RESPONSABLES

El titular del establecimiento o instalación o, en su caso, el director o gerente de la industria.

los autores de los proyectos, de la documentación técnica y de los certificados expedidos.

Las empresas y personas que hayan intervenido o intervengan en la instalación, funcionamiento, reparación, mantenimiento, inspección y control.

Los técnicos, empresas o entidades legalmente habilitadas sobre la veracidad de las certificaciones acreditativas del cumplimiento reglamentario que emitan.

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

GRADO	SANCIÓN	PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN
LEVE	Hasta 3,005,06 €	1 año	1 año
GRAVE	3.005,07 a 90.151,82 € c) Imposibilidad de obtener ayudas públicas durante 2 años	3 Años	3 años
MUY GRAVE	90.151,83 a 601.012,10 € a) El cierre o la suspensión de la actividad del establecimiento por un plazo no superior a cinco años. b) La clausura definitiva, total o parcial, del establecimiento o de la actividad. c) Imposibilidad de obtener ayudas públicas durante 5 años	5 años	5 años

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL (ECCOM)

El Reglamento de la Ley (en preparación) definirá los requisitos para su creación y funcionamiento

Son entidades colaboradoras de la administración. Régimen similar a las OCAs

Verificarán, inspeccionarán o controlarán si la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad, económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, es conforme.

Objeto de su actividad de certificación

- La normativa sectorial
- La aplicable en el municipio en donde se realicen o pretendan realizar
- Los campos y normas de actuación que se establezcan reglamentariamente a este efecto.

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL (ECCOM)

Se regirán por los principios de:

Imparcialidad
Confidencialidad
Independencia

Sus funciones no substituirán las potestades de comprobación, inspección o cualquier otra de la Administración.

Las Eccom serán las únicas responsables frente a las administraciones públicas del contenido de sus certificaciones, verificaciones, inspecciones y controles de la conformidad, sustituyendo su actuación la responsabilidad de los demás interesados.

ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD MUNICIPAL (ECCOM)

Deberán contar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes

Serán autorizadas y registradas por la Consellería competente en materia de seguridad industrial (actualmente Economía e Industria)

Sólo la Consellería puede autorizarlas y sólo la Consellería puede sancionarlas por las infracciones a la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones.

AUTORIZACIÓN DE LAS ECCOM

Reglamentariamente se establecerán sus obligaciones y los requisitos exigibles para el desarrollo de sus actividades y su acreditación.

Las entidades de certificación de conformidad municipal estarán obligadas, como requisito previo a la efectividad de la autorización, a suscribir pólizas de seguro que cubran los riesgos de su responsabilidad en la cuantía que se establezca, sin que esta limite dicha responsabilidad.

En el ejercicio de sus funciones, las Ecom y el personal dependiente de ellas desarrollará sus funciones con independencia, estableciéndose reglamentariamente las disposiciones en materia de incompatibilidades.

Las entidades de certificación de conformidad municipal y sus actos estarán sometidos al control e inspección de la Administración local y de la Consellería competente en materia de seguridad industrial.

RESPONSABILIDAD DE LAS ECCOM

En sus actuaciones, las Eccom podrán emitir certificados, actas, informes y dictámenes, que podrán ser asumidos por la administración pública competente sin perjuicio de sus competencias.

En el ejercicio de sus funciones, las Eccom y el personal dependiente de ellas desarrollará sus funciones con independencia, estableciéndose reglamentariamente las disposiciones en materia de incompatibilidades.

Las entidades de certificación de conformidad municipal y sus actos estarán sometidos al control e inspección de la Administración local y de la Consellería competente en materia de seguridad industrial.